**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**
**No. SAMC-018- 2026**

**RESPUESTA OBSERVACIONES**

**OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS POLIDEPORTIVO LOS GUADUALES, CIC Y POLIDEPORTIVO CENTRAL DE LA CABECERA MUNICIPAL Y, EL MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE FÚTBOL DE LA VEREDA LA AURELIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA, DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN IDENTIFICADO CON BPIN No. 2024191300010 DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

De conformidad con el cronograma del proceso individualizado, el día 18 de noviembre de 2026, fue allegado escrito de observación, el cual debe ser atendido.

1. **OBSERVACION DEL PROPONENTE CONSORCIO CANCHAS 017 CAJIBIO, ALLEGADA DESDE andresastudillo89@gmail.com el 18 de noviembre a las 12.13 am horas (Documento integral de observación publicado en el SECOP)**

A continuación se plasma la parte final de la solicitud del observante, sin perjuicio de que la observación será publicada integralmente en el Secop para conocimiento de todos los interesados.

**En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-220 de 2025, precisó que los documentos correspondientes a procedimientos adelantados mediante SECOP I deben encontrarse firmados manuscritamente o digitalmente, siempre que esta última cumpla los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999. Asimismo, señaló que una firma incorporada mediante imagen digitalizada únicamente resulta válida cuando satisface los requisitos legales de las firmas electrónicas y digitales.**

**En consecuencia, la firma observada en el documento objeto de esta observación, al encontrarse incorporada como una simple representación gráfica dentro de un archivo digital que posteriormente fue impreso, no acredita por sí misma los requisitos técnicos y jurídicos de una firma digital o electrónica conforme a la Ley 527 de 1999. Tampoco corresponde a una firma manuscrita estampada directamente en el documento físico presentado.**

**Por lo tanto, consideramos que el documento aportado no acredita adecuadamente el requisito de suscripción establecido en el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo y en el Formato 10B, razón por la cual solicitamos que la entidad no tenga en cuenta dicha manifestación de interés.**

**La presente observación se formula en garantía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, procurando que las condiciones de participación sean aplicadas de manera uniforme a todos los interesados.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN – MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada por el representante legal del CONSORCIO CANCHAS 017 CAJIBÍO, relacionada con la manifestación de interés presentada por el señor NELBER ACEVEDO VÁSQUEZ, en los siguientes términos:

En primer lugar, la Entidad precisa que conoce plenamente el contenido y alcance de la Ley 527 de 1999, así como de sus disposiciones reglamentarias y demás normas concordantes en materia de mensajes de datos, firmas electrónicas y digitales. En ese sentido, reconoce la validez jurídica de los mecanismos de identificación y autenticación previstos en dicho régimen, en aplicación de los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica. Sin embargo, el reconocimiento legal de tales mecanismos no significa que cualquier representación gráfica de una firma incorporada en un documento pueda ser considerada, de manera automática,

como una firma válida.

Al respecto, debe distinguirse entre un documento que ha sido suscrito originalmente de manera manuscrita y posteriormente reproducido mediante escaneo o fotocopia, y aquel en el que se incorpora una imagen digital de una firma dentro del archivo documental, sin que ello corresponda a una suscripción manuscrita del documento ni a la utilización de un mecanismo de firma electrónica o digital que reúna las condiciones legales para su reconocimiento.

Esta distinción ha sido desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en el Concepto C-737 de 2020, al precisar que cuando un documento contiene una imagen de una firma incorporada mediante herramientas de edición documental, corresponde verificar que esta cumpla los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999 para las firmas electrónicas o digitales. De no acreditarse tales condiciones, la simple imagen no permite tener por satisfecho el requisito de suscripción del documento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece que el requisito de firma en un mensaje de datos se entiende satisfecho cuando se utiliza un método que permita identificar al iniciador y establecer su aprobación respecto del contenido, siempre que dicho método sea confiable y apropiado para el propósito correspondiente. Así mismo, el artículo 11 de la misma disposición establece los criterios para valorar probatoriamente los mensajes de datos, entre ellos, la confiabilidad de su generación, archivo y comunicación, la integridad de la información y la identificación de su iniciador.

Por consiguiente, la Entidad tiene claridad en que la incorporación de una imagen gráfica de una firma en un archivo documental, sin que se encuentre respaldada por un mecanismo de firma electrónica o digital que satisfaga los presupuestos legales, no acredita por sí misma la suscripción del documento ni permite atribuirle los efectos jurídicos propios de una firma válida.
Ahora bien, el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo y el Formato 10B – Carta de Manifestación de Interés establecen las condiciones que deben observar los interesados para presentar válidamente su manifestación de interés dentro del presente procedimiento de selección. Dichas disposiciones son de obligatorio cumplimiento y su verificación corresponde exclusivamente a la Entidad, que debe aplicar las reglas del proceso de manera objetiva, uniforme y sin establecer tratamientos diferenciados entre los participantes.

En consecuencia, la Entidad efectuará la valoración de la manifestación de interés cuestionada, así como de las demás recibidas, atendiendo a las condiciones documentales y jurídicas exigidas en el pliego de condiciones, las características del documento presentado y las disposiciones normativas aplicables. El resultado de dicha verificación será consignado en el acta correspondiente, sin que la sola presentación de una representación gráfica de una firma permita tener por acreditado el cumplimiento del requisito de suscripción.

Finalmente, se informa que durante el transcurso del día la Entidad publicará en el SECOP I el Acta de Verificación de Manifestaciones de Interés y el correspondiente Listado de Posibles Oferentes, en los cuales se dejará constancia del resultado de la revisión efectuada y de las determinaciones adoptadas frente a las manifestaciones recibidas.

En los anteriores términos se da respuesta a la observación presentada.

Cajibío, 18 de noviembre de 2026

**ING. LORENA MUÑOZ LÓPEZ**
Profesional de apoyo SPI
Evaluador Técnico

**ARQ. DANIEL EDUARDO TINTINAGO ASTAIZA**
Profesional de apoyo SPI
Evaluador Técnico

**MARIO GABRIEL COLLAZOS ÁLVAREZ**
Asesor Jurídico Externo – Contratación
Evaluador Jurídico